

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTE.**

La señora **ISABEL CRISTINA VELEZ GONZALEZ**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas **STOP S.A.** y la **ARL SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **EPS SURA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto es la EPS afiliadora de la señora **ISABEL CRISTINA VÉLEZ GONZÁLEZ**, en el régimen contributivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ISABEL CRISTINA VÉLEZ GONZÁLEZ**, frente a la accionada **STOP S.A.** y la **ARL SURA**, con integración por pasiva de la **EPS SURA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante o de la carpeta laboral conformada para ella por la empleadora o el expediente según corresponda al caso, en la cual consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a**

cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

Adicionalmente informará la accionada STOP S.A., si para el caso de la accionante, obtuvo el permiso o la autorización del MINISTERIO DE TRABAJO, para la terminación del contrato laboral.

La ARL SURA integrada a la actuación informará, cuál es el estado de la afiliación de la accionante, si existe en dicha entidad el reporte de un accidente laboral reciente; si en la actualidad le están brindando las atenciones de salud por el accidente que refiere en la demanda; todo lo concerniente a las incapacidades laborales que le fueron expedidas por los médicos tratantes a partir del 29 de septiembre de 2020; acerca de las prestaciones económicas derivadas de tales incapacidades y se pronunciará en relación con los servicios de salud que le han sido autorizados a la señora ISABEL CRISTINA VELEZ GONZÁLEZ por dicho evento hasta la fecha y en relación con los que tenga pendientes de realización u autorización a la fecha del informe.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora ISABEL CRISTINA VÉLEZ GONZÁLEZ, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, copia de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las lesiones que sufrió en el accidente referido, las incapacidades laborales expedidas, conceptos, calificaciones o evaluaciones y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, con excepción de ayudas o pruebas diagnósticas.

Aportará también la(s) prueba(s) que acrediten la forma o el medio a través del cual, la parte demandada se enteró sobre su estado de salud, durante la vigencia de la relación laboral.

REQUERIR a la accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital propio y el de la familia al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa de la pérdida del empleo. Es indispensable además que acredite o compruebe

con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico).

La señora VÉLEZ GONZÁLEZ allegará, por correo electrónico y dentro del mismo término, dos (2) declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6.-NEGAR la medida provisional solicitada, en tanto, que, a partir de los hechos expuestos por la propia accionante, es la ARL SURA, la que ha venido prestándole los servicios de salud que ha requerido por causa de las lesiones sufridas en el mentado accidente laboral y hasta donde se deduce, no las ha negado, siendo del caso advertir que, el despido, no tiene incidencia frente a las responsabilidades que, le conciernen a dicha accionada.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA